

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 48/012

Expte. N° 4298/2011

Montevideo, 16 de abril de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Fedir S.A. ante la Resolución N° 155/011 de fecha 20 de octubre de 2011, que dispuso la aplicación de una sanción de Advertencia en el marco del Llamado N° 16/2008.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 167/011 de fecha 4 de noviembre de 2011 se resolvió el levantamiento del efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

II) que en fecha 2 de febrero de 2012 la firma Fedir S.A. fundamenta sus recursos en la confusión de las manifestaciones del funcionario del Instituto Nacional de Alimentación (I.N.D.A.), Sr. Juan Navarro - quien emitió el informe de fecha 29 de setiembre de 2008 (fojas 1) que motivó y dio inicio al procedimiento de denuncia de incumplimiento -, agregando como prueba un testimonio notarial por exhibición de fecha 1° de octubre de 2008 (fojas 81), en el que consta la declaración de ese funcionario, en ese sentido.

III) que el funcionario del I.N.D.A. Sr. Juan Navarro en fecha 29 de setiembre de 2008 informó que la firma Fedir S.A. entregó la comida en canastos y no en los contenedores, como correspondía.

IV) que mediante nota aportada por Fedir S.A., en fecha 1° de octubre de 2008 (fojas 81), dicho funcionario declaró haber existido una confusión en lo informado en fecha 29 de setiembre de 2008 (fojas 1), en el sentido que la empresa entregó la comida en los recipientes que correspondían y que sólo los agregados fueron entregados en canastos, no habiéndose puesto en riesgo la higiene y salubridad de los alimentos.

V) que en fecha 13 de marzo de 2012 la División Prestaciones Alimentarias del I.N.D.A. informa que, consultado en forma telefónica, el funcionario Sr. Juan Navarro declara que la firma Fedir S.A. lo contactó en febrero de 2012 en relación a su informe del año 2008.

VI) que en acta de fecha 20 de marzo de 2012, de las declaraciones del funcionario surge que firmó el documento que luce a fojas 81 en febrero de 2012 y no en fecha 1° de octubre de 2008, como reza el mismo documento, manteniendo todo lo expresado a fojas 1, reconociendo que no debió firmar el documento de fojas 81.

VII) que en fecha 20 de marzo de 2012 la Dirección del I.N.D.A. manifiesta que mantiene en todos sus términos lo informado de fojas 1 a 19 en cuanto a la voluntad de sancionar a la firma Fedir S.A. por el incumplimiento denunciado y que no reconoce el documento que luce a fojas 81, solicitando se requiera, de parte del Escribano actuante, la agregación del documento original.

VIII) que en fecha 27 de marzo de 2012 comparecen en la Unidad representantes de Fedir S.A. y exhiben el documento original firmado por el Sr. Juan Navarro, siendo testimoniado por exhibición y agregado al expediente.

CONSIDERANDO: I) que el incumplimiento de la firma adjudicataria Fedir S.A. surge debidamente probado e informado por el I.N.D.A., no surgiendo de las actuaciones administrativas hechos probados que eximan la responsabilidad de la firma Fedir S.A. respecto del incumplimiento denunciado.

II) que la prueba presentada por la firma Fedir S.A. consistente en la declaración del funcionario Sr. Juan Navarro de fecha 1º de octubre de 2008, fue rectificadas por el mismo funcionario en fecha 20 de marzo de 2012, por lo que la misma no debe ser considerada ni valorada a los efectos de exonerar la responsabilidad de la empresa en los hechos denunciados.

III) que la denuncia de incumplimiento y solicitud de sanción formulada oportunamente por el I.N.D.A., que motivó el dictado de la Resolución recurrida, ha sido ratificada en todos sus términos en fecha 20 de marzo de 2012.

IV) que la Resolución Nº 155/011 de fecha 20 de octubre de 2011 es un acto administrativo legítimo, motivado en el incumplimiento denunciado y ratificado por el I.N.D.A., siendo además un acto debidamente fundado que aplica una sanción proporcionada al incumplimiento denunciado y probado.

V) lo informado por el Asesor Jurídico de la Unidad.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución Nº 155/011 de fecha 20 de octubre de 2011, desestimando el recurso de revocación interpuesto.

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

- 2º) Notificar a la firma Fedir S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas y al I.N.D.A.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cra. Solange Nogues', written over a horizontal line.

Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas